



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 JUL 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE No. 048 DE 2000**

La Alcaldesa Local de Usaquén (E) en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 379 del 25 de junio de 2019, por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, 01 de 1984, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 048 de 2000.

**DILIGENCIA PRELIMINAR 048-2000**

**EXPEDIENTE No. 048 DE 2000**

**ASUNTO** REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**ACTIVIDAD** FABRICA DE HIELO

**UBICACIÓN** Carrera 35 A No 188-35

**I. ANTECEDENTES**

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja presentada por el señor MAURICIO PANCHE T, a través del Radicado No 001187 de fecha 11 de enero 2000, en donde se pone en conocimiento el funcionamiento de una fábrica de hielo, en un sector residencial y comercial y no industrial, la cual se encuentra CARRERA 35 A No 188-35 (fl.1)
2. El 18 de febrero del 2000, la Alcaldía Local de Usaquén emitió los oficios Nos AJ 586/00, AJ588/00, AJ 587/00, se ofició a la Unidad Legal Ambiental, al Comandante de la Primera Estación de Policía, y al Visitador Zonal para que se emitiera visita técnica de verificación de requisitos de funcionamiento. (fls. 2-4)
3. El 10 de mayo se practicó visita en el establecimiento de comercio ubicado en CARRERA 35 A No 188-35, donde se Constató: " que el inmueble está destinado para alguna actividad industrial, según el ruido que se percibe en el exterior, el señor que atendió, se negó a suministrar información, el sector es residencial general 03, no se permite ninguna actividad Industrial se dejó citación y no comparecieron. (fl. 5).
4. El 30 de junio de 2000, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó tener como prueba la visita técnica realizada por el profesional de apoyo, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 11).

Edificio Lievano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 15 JUL 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE NO. 048 DE 2000**

5. Con oficio No SJ-QR 08872 del 9 de abril de 2000, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) informa a la Alcaldía Local *"me permito comunicar que este departamento practico visita técnica el día 9 de marzo del 2000, a la CARRERA 35 A NO 188-35, barrio verbenal, de esta ciudad, con el fin de verificar la existencia de contaminación auditiva generada por las actividades de la fábrica de hielo, ubicada en dicha dirección.*

*(...) como resultado de la anterior diligencia, se emitió el concepto técnico No 4551 del 3 abril del 2000, en el cual se establece que el ruido generado por la maquina utilizada para la fabricación de hielo, supera el máximo valor permisible para zona residencial en el horario nocturno, toda vez que las mediciones revelaron un total de 54.0 Db (A)". (...) (fl. 12).*

6. Por PLU-1-055-2001 de fecha 13 de febrero de 2001, la Personería Local de Usaquén, solicita continuar con el procedimiento toda vez que se encontraba vencido el termino de los 30 días para hacer concedidos al propietario o representante legal del establecimiento FABRICA DE HIELO. (fl. 14).

7. Con radicados No AJ-2193 de fecha junio 04 de 2002, AJ-2392 de junio 11-2002, la Alcaldía Local de Usaquén solicita a la Cámara y Comercio de Bogotá el nombre del representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 35 A No 188-35 denominado Multihielo y/o Rondonhielo y/o Fruhielo. (fls. 16 - 17).

8. Con fecha de 17 de junio de 2002, la Cámara de Comercio de Bogotá adjunta certificado de cámara y comercio de la sociedad MULTIHIELO & CIA LIMITADA, a la asesora jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén. (folio 20-22).

9. Con resolución No 045 del 20 de junio de 2002, la Alcaldía Local de Usaquén, declara: contraventor al régimen de obras señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ BENDEK. Ordena el Cierre Definitivo del Establecimiento ubicado carrera 35 A No 188-35, Así mismo ordeno al Comandante de la primera Estación de Policía (...). (Folio 23-26).

10. Con oficio de fecha 29 de abril de 2002 el Departamento Técnico Administrativo de medio ambiente remite copia de la resolución 220 del 12 de abril de 2002 al Alcalde Local de Usaquén donde informa que se impuso sanción de cierre temporal a la fábrica de hielo en la carrera 35 A No 188-35. (folio 35-39).

11. Con solicitud de visita al Arquitecto e Ingeniero Civil del Grupo de Apoyo y Descongestión de la Alcaldía Local de Usaquén, dentro de la actuación administrativa 048-2000, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la carrera 35 A No 188-35 (folio 47).

12. Mediante Informe Técnico, de visita practicada el 04 de junio de 2003, por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la carrera 35 A No 188-35. , se constató: *"Realizada visita a la nomenclatura urbana que es encuentra en el expediente en mención y de acuerdo con la solicitud de visita que realizo el Doctor CARLOS ENRIQUE FREYLE MATIZ, asesor Jurídico de la Alcaldía Local de fecha 30 de abril de 2003 y como quedo registrado las fotografías tomadas el día la visita en el predio se encontró una construcción donde funciona un establecimiento ala parecer dedicado a fábrica de hielo. Según información suministrada por el señor pedro escobar persona que atendió la visita y quien informo que el propietario es el señor Andrés Suarez y que el establecimiento funciona hace 3 años aproximadamente. No se presentó Certificado de Cámara y Comercio. No tiene razón social. (fls. 48-*



**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y**  
**EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE NO. 048 DE**  
**2000**

13. Se ordenan las respectivas notificaciones y/o comunicación a los contraventores del espacio público, respecto de la resolución No 045 del 20 de junio de 2002. (fls. 50-56).

14. Que con acta de verificación vista a folio 66 y 67 se estableció que:

*"Después de realizada la visita al sitio objeto del proceso Administrativo se pudo establecer: "Consultada la plancha No 4 reglamentaria de acuerdo 6 de 1990, se pudo emitir el siguiente concepto técnico respecto del uso del suelo. Según el polígono de reglamentación D-RG-A. 1 en el cual está inscrito el predio, reglamentado por el Decreto 737 de 1993. De conformidad con el artículo 58, numeral 1 del citado decreto, de los usos permitidos en función de la zonificación vigente son: Zona de densidad auto regulable, no se admiten promedios de densidad*

*1. Con densidad Auto regulable o Resultante:*

*a. Subzonas: DREA-1(...) COMPLEMENTARIOS, Comercio de cobertura local (Clase LA-Y I-B), institucional de influencia local (clase 1). (...). COMPATIBLES, Se exceptúa de la posibilidad de desarrollar usos compatibles los siguientes ejes metropolitanos viables reglamentados por la presente tipología: avenida circunvalar en toda su extensión y transversal de suba cuando esta atraviesa áreas comprendidas entre las cotas 2.600-2.650. en el resto de los ejes metropolitanos viales podrán desarrollarse los siguientes usos (...)*

*Uso de fábrica de productos de hielo no es permitido ya que exige maquinaria y almacenamiento de grandes depósitos, en el momento de la visita no atendieron por que no se encontraba el propietario. En el expediente encontramos actas de cierre, pero actualmente está funcionando y se sentían las maquinas". (fls. 66-67).*

15. A folio 70, se emite una orden de trabajo No 289/15, para que el arquitecto JORGE ALFONSO RAMOS PAEZ, exponga su concepto sobre el uso respecto del establecimiento comercial y verifique la dirección suministrada, esto previo a tomar una decisión de fondo por parte del despacho. (fl.70)

16: Mediante Informe Técnico de fecha 23 de abril del 2015, establece: *"En visita a la dirección de la O. de T. carrera 35 A No 188-35, se verifico que la nomenclatura nueva o actual es la KR 15 188-39, una vez en el predio se observa que este corresponde a una construcción de tres niveles en donde en el primer piso- doble altura- funciona industria FABRICA DE HIELO. Los siguientes dos pisos superiores su uso este da dado como vivienda. (fl.72)*

*Revisada la cartografía Distrital, este predio se encuentra dentro del sector catastral VERBENAL SAN ANTONIO dibujando en el plano U210/4-02, de propiedad de un particular, se observa que esta construcción dejo un retroceso endurecido de 3.00m. (a manera de antejardín) área sin intervención de la actividad por parte de la industria. De igual forma no se observa ocupación de espacio público perfil vial de la carrea 15, con ningún elemento.*

**CONCLUSIONES**

LIC. CONSTRUCCIÓN	NO	EXHIBE VAYA	Advertencia de terceros	N/A	Identificación de obras	NO
Plan de manejo de tráfico (P.M.T)	NO APLICA	PERMISOS	LICENCIA INTERVIENEN ESP PUB	N/A	Campamento de Obra	N/A
PRESENTA OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO?	NO	ÁREA DE CONTRAVENCIÓN M2			NO APLICA	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **106**

**15 JUL 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE NO. 048 DE 2000**

*CONCEPTO: El predio con nomenclatura actual No 188-39 de la carrera 15 (anterior carrera 35 No 188-35) se encuentra localizado al interior del sector normativo 3 área de actividad residencial neta para vivienda unifamiliar y bifamiliar, sector con actividad comercial vecinal. En el momento de la visita en primer piso funciona industria fábrica de hielo.  
(folio 72).*

17. A folio 73 con radicado No 20150130637061 de fecha 14 de octubre del 2015, la Alcaldía Local de Usaquén ordena al Comandante de la Primera Estación de Policía de Usaquén el Cierre Definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 15 No 188-39 fábrica de hielo.

18. A folio 75 la Dra. GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO, Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones de Coordinación de grupo de Unidad de Reacción Inmediata GURI-solicita a la Alcaldía de Usaquén PROCEDA a imponer medida administrativa al establecimiento INDUSTRIAS PURO HIELO SAS identificada con NIT: 900444887-6 representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ BENDEK (...). (f.74).

19. A folios 75 y, 76 y 77, el Coordinador del grupo de trabajo Territorial Centro Oriente 2, LUIS ORLANDO PACHECO VEGA, solicita a la Dra. GLORIA ELSA PINILLA CASTILLO Grupo Unidad de Reacción Inmediata —GURI, establecimiento con medida sanitaria el cual no atiende visita de Inspección Control y Vigilancia, así mismo con auto comisorio No 704-1295-15 resuelve comisionar un grupo de profesionales para realizar visita de Inspección Vigilancia y Control (definición MSS) en establecimiento Industrias puro hielo carrera 15 No 188-39 (...). (fls. 75-81).

20. A folio 82 y 83 el Capitán MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA, Comandante de la Estación de Policía de Usaquén (E), presenta informe de gestión a la Alcaldesa Local de Usaquén de la materialización del cierre definitivo, levantamiento sellos y suspensión de actividades de comercio adscritos a esta localidad (...).

21. A folios, 84 y 85 el Intendente jefe FRANKLIN ESTIVIN CUESTA NEMA, informa a Teniente Coronel OSCAR JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ, Comandante de la Estación de Policía de Usaquén, sobre el cierre definitivo del establecimiento de comercio con razón social FABRICA DE HIELO, ubicado en la carrera 15 No 188-39 (...).

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 JUL 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE NO. 048 DE 2000

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3º

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o **cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por el arquitecto de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de fábrica de hielo carrera 35 A No 188-35, se verifico que la nomenclatura nueva o actual es la KR 15 188-39 (folio 72), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

15 JUL 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EXPEDIENTE NO. 048 DE 2000**

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén Encargada en uso de sus atribuciones legales,

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 048-2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

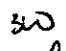
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 048-2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR:** al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ BENDEK identificados con cedula de ciudadanía No, 19069228 en calidad de Propietario del establecimiento de Comercio y/o Representante Legal o quien haga sus veces, **INDUSTRIAS PURO HIELO SAS**, ubicado en la carrera 35 A No 188-35.

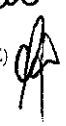
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
CARMEN YOLANDA VILLABONA

Alcaldesa Local de Usaquén (E) 

Proyectó: Yasmín Cortes Cantor – Abogada Contratista

Revisó/Aprobó: Pedro Darío Álvarez Castañeda – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E) 

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**